



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO DE LA SANTA
BASILICA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD.

Hacemos saber: Que en virtud del último concordato y disposiciones canónicas vigentes hemos acordado convocar á oposición para el Beneficio con cargo de Salmista de esta Santa Iglesia, cuya provision Nos corresponde. Por tanto llamamos á todos los que considerándose idóneos quieran oponerse al espresado Beneficio, para que se presenten dentro del término de treinta dias que empezarán á correr desde el dia veintitres de Diciembre y concluirán el veintidos de Enero del próximo año, ante nuestro infrascripto Secretario Capitular por si ó por su Procurador con sus solicitudes acompañadas de la partida de Bautismo legalizada, títulos de órdenes, si las tuvieren, testimoniales de sus respectivos Prelados, si fueren eclesiásticos, ó certificacion de su buena conducta si fueren segtares; debiendo ser Presbíteros ó con aptitud para recibir este orden dentro de un año contado desde el dia de la posesion; no admitiéndose á los mayores de cuarenta años. Habrán de tener la instruccion que corresponde en canto llano, voz natural, clara, de buen cuerpo con la estension de doce puntos

desde F. fa ut re grave hasta C. sol fa ut agudo. Los ejercicios de oposicion se harán á presencia de una diputacion nuestra y bajo la inspeccion de los examinadores que nombraremos al efecto: terminados los ejercicios que les fueren señalados, procederemos al nombramiento en el que se juzgare mas idóneo y util al servicio de esta Santa Iglesia. Las obligaciones del agraciado serán asistir á todas las horas canónicas y demás oficios divinos, rigiendo el Coro y Misa, escepto los Maitines cuando sean semi-tonados en los dias solemnes, Domingos, Semana Santa, Octava de Corpus y funciones extraordinarias á que asista el Cabildo; cantar al facistol siempre que rija el Sochantre, suplir á este en ausencia y enfermedades y cumplir todas las cargas comunes á los otros Beneficiados en cuanto lo permitan las particulares de su oficio: no pudiendo asistir á funcion alguna fuera de esta Santa Iglesia sin licencia del Cabildo; siendo preferidos los que reúnan los conocimientos necesarios de canto figurado y música vocal, en cuyo caso desempeñará tambien el papel de Bajo con la Capilla.

Si transcurrido el término de los treinta dias no se presentare niagun opositor menos de cuarenta años, ó que teniendo esta edad no sean aprobados sus ejercicios ó no reúnan la suficiente idoneidad á satisfaccion nuestra se proroga desde luego el término por 20 dias, en el que serán admitidos los que no hayan cumplido cuarenta y cinco años y se hallen con las circunstancias que quedan espresadas.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pudiera interesar mandamos espedir el presente firmado por Nos y por el Señor Dean, de Nuestra Santa Iglesia, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascripto Secretario Capitular.

Dado en Salamanca á 22 de Diciembre de 1873.—FR. JOAQUIN, *Obispo de Salamanca*.—Lic. *Niceto Gomez Martinez*,

Dean.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Basilica Catedral, *Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Doctoral Secretario

CONFERENCIA MORAL

para el tercer Lunes 19 del mes de Enero de 1874.

Eusebius, longo tempore inordinatam vitam agens, eo usque devenit, ut suis passionibus obcæcatus et pravo peccandi habitu vehementer impulsus, absque ulla advertentia saltem actuali et expressa de malitia actus peccatum frequenter operetur.

QUÆRITUR.

- ¿Ad peccatum mortale constituendum quænam requirantur?
- ¿Est necessaria expressa et actualis cognitio malitiæ actus, vel ea sufficit quæ dicitur virtualis et interpretativa?
- ¿Potesne Eusebius excusari à mortali ex defectu advertentiæ?

EX RE LITURGICA.

¿Quid sentiendum de Decretis Sacræ Rituum Congregationis inter se contrariis?—¿Decreta S. R. C. derogantne Rubricis?

EX S. CONGREGATIONE SS. RITUUM.

DE EFFIGIE DIVINI INFANTIS TEMPORE NATALITIO RITU COLENDÆ

ROMANA

DUBII.

• Quum hodiernus Apostolicarum Cæremoniarum Præfectus in suo opere, cui titulus *Manuale Sacrarum Cæremoniarum*,

lib. II cap. XIV §. 7. pág. 52, variis opinionibus sepositis, proposuerit imaginem Divini Infantis Natalitio tempore super Altari expositam triplici ductu thurificandam esse, quumque à nonnullis huiusmodi ritus errore redarguatur, ad tollendas præsertim varietates, quæ sine aliqua fidelium admiratione continuari nequeunt, hanc Sacram Congregationem adivit humiliter postulans ut velit præfinire quid sit in casu agendum. Quapropter dubium proposuit: «An sacra imago Divini Infantis Natalitio tempore, principe loco super Altari exposita, sit post Crucem thurificanda triplici ductu, eodem prorsus modo, quo incensatur Crux cum imagine Crucifixi?»

»Eadem Sacra Congregatio, audita relatione ab infrascripto Secretario facta, nec non voto R. D. Laurentii Salvati Sanctæ Fidei Promotoris Coadiutoris, re mature accurateque perpensa rescribendum censuit: *affirmative*. Atque ita rescripsit et ubique locorum servari mandavit. Die 15 Febr. 1873.» C. Episcop. Ostien. et Veliternen. Car. PATRIZI S. R. C. Præf. L. ✠ S.—D. Bartolini S. R. C., Secretarius.—Ex actis Sæ Sedis vol. VIII, pág. 441.

CISMA DE CUBA.

Traducción fiel del Texto Latino de la excomunion mayor fulminada por el Sumo Pontífice Pio IX contra el Pbro. D. Pedro Llorente y el Pbro, D. Manuel Miura, estensiva á los que hayan cooperado de una manera activa á la perpetracion del delito de cisma en el Arzobispado de Cuba.

La Sagrada Congregacion del Concilio, con la autorizacion de nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX, ha dado el Decreto siguiente:

Al Cabildo y Canónigos de Santiago de Cuba, en el reino de España.

Entre los gravísimos males, nunca bastantemente llorados, de que hace ya tiempo se ve angustiado y muy tristemente afligido el reino católico de España, no solo en las cosas civiles, sino tambien en los negocios eclesiásticos, por causa de la astucia y malicia de los hijos de este siglo, no ocupa el último lugar el que principió el año anterior, y recientemente, con grandísimo dolor de todos los buenos, ha sido consumado.

Apenas, pues, en el año pasado se esparció el rumor por los periódicos de que uno de dichos canónigos, es á saber, Pedro Llorente, habia sido nombrado por la potestad laical para la Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba; y además, segun pública fama, confirmada con los hechos, era de temer que semejante individuo, no adornado de las dotes morales que se requieren para desempeñar el cargo episcopal recta y canónicamente, abusase del espresado real nombramiento para llenar su ambicion, al momento nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX juzgó como un deber del oficio pastoral que de lo alto le ha sido confiado, poner algun remedio. Por esta causa, en virtud de mandato de tan gran Pontífice, el Emmo. Sr. Cardenal Antonelli, su Secretario de Estado, escribió con fecha 13 de Agosto de 1872 una carta á D. José Orberá, elegido canónicamente Vicario Capitular despues de la muerte del último Arzobispo, y que estaba ejerciendo su cargo de una manera digna de alabanza, exhortándole á que, en caso de ser ciertos los rumores que se referian, procurase con todo cuidado impedir que el nombrado se mezclase en el gobierno y administracion de la Iglesia arzobispal de Santiago de Cuba, bajo cualquier título, color ó arte que lo intentara.

Sin embargo, vemos tambien en estos dias un suceso digno

:

de llorarse y de reprobarse gravemente, del que ya en otro tiempo Gregorio XVI, en su Alocucion de 1.º de Marzo de 1841, sobre el gobierno de España, se quejaba en términos muy severos, por los muchos excesos y usurpaciones hechos por la potestad laical acerca de los Vicarios Capitulares, á quienes repetidas veces se ha impedido la administracion que les estaba confiada de sus iglesias, y tambien acerca de los canónigos de las iglesias vacantes, temerariamente inducidos, ú obligados con fuerza manifiesta, á fin de que diesen el cargo de Vicario Capítular al individuo nombrado por el gobierno para un obispado, lo que es contra las sanciones del Concilio Lugdunense II (Capítulo (*Avaritia 5 de electione, in 6*) y otras posteriores Constituciones, que han sido confirmadas por las muy conocidas de Pio VII en Breve de 5 de Noviembre de 1810 al Cardenal Maury, y 2 de Diciembre de 1810 á Pablo D'Astros, Vicario Capítular de la Iglesia de París.

Así, pues, el Vicario Capítular, viendo con su alma el peligro de las calamidades que amenazaban, tanto al Cabildo como á toda la diócesis, compuso una DOCTA PASTORAL, y manuscrita la remitió primeramente al Cabildo, y despues hizo sabedores de ella á los Vicarios foráneos, para evitar el cisma, que ciertamente era de temer si el nombrado para la Iglesia Arzobispal vacante asumiese su gobierno y administracion antes de que se hiciera la provision consistorial por el Romano Pontífice, y el así instituido obtuviese las Bulas Apostólicas, y tambien exhibiese las mismas al Cabildo, espedidas de una manera auténtica. Habiendo principiado dicho Vicario á imprimir la misma Pastoral, los ministros, juzgándola contraria al gobierno, prohibieron su publicacion é impidieron que se terminase la impresion principiada, habiendo llevado al autor de aquella ante el Tribunal de justicia, para que instruyese proceso contra el mismo Vicario, y diese sentencia.

Mientras todo esto sucedia, el canónigo Llorente volvió á la Isla de Cuba, y uno de los ministros envió una Real Cédula al Cabildo pidiendo con empeño que asumiese el gobierno de la diócesis, y le trasfiriere al mismo Llorente hasta que entre tanto fuesen espedidas en su favor las Bulas Apostólicas. Mas los canónigos, reunidos en Cabildo habido el dia 11 de Octubre, respondieron unánimemente que les era imposible acceder á semejante peticion, porque en su debido tiempo, segun las prescripciones de los Sagrados Cánones, fueron trasferidos los derechos al Vicario Capitular elegido. Pidió además el mismo funcionario regio que el Vicario Capitular recogiese la citada Pastoral enviada al Cabildo, y las Letras circulares remitidas á los Vicarios foráneos, y que las entregase al gobierno civil, á cuya peticion accedió con gusto el Vicario Capitular, con fecha 8 de Diciembre de 1872, alegrándose más bien de que siquiere un ejemplar de los mismos documentos estuviese en poder del gobierno. Citado el dia 8 de Enero de este año para comparecer ante la Audiencia, no quiso conformarse, alegando la incompetencia del tribunal civil, por razon de su carácter sacerdotal y su cualidad de Vicario Capitular, de la cual estaba investido desde el dia de su eleccion canónica. Por tanto, el mismo tribunal juzgó suspender al Vicario Capitular, y el gobernador civil, el dia 31 del precitado Enero, le hizo saber la pena de suspension de los derechos y facultades que hasta entonces habia ejercido; y esto por la mencionada Pastoral enviada al Cabildo y las Letras circulares transmitidas al clero; contra la cual pena protestó el Vicario Capitular para que en su oportunidad surtiesen sus efectos las disposiciones canónicas.

Mientras tanto, el dean del Cabildo, sabedor de esta suspension, ya por el gobernador civil, ya tambien por el mismo Vicario Capitular, convocó Cabildo extraordinario el dia 1.º de Febrero del año actual, y despues de una grave discusion, di-

vididos en partes iguales los votos de los canónigos, el dean dió contra la costumbre, dos votos, con lo cual se consiguió que el mismo dean, apoyado en tal pluralidad de votos, pudiese publicar que el Cabildo se había asumido la jurisdicción y gobierno de la Diócesis, y al propio tiempo intimó al Vicario que entregase al Secretario del Cabildo los sellos con que se se autorizan los documentos durante la vacante de la Iglesia. El Vicario Capitular se apoyó en muchas razones para impugnar esta resolución capitular, alegando principalmente la confesión unánime de los capitulares, al asegurar, en la sesión del día 11 de Octubre de 1872, que no tenían potestad alguna que ceder á Llorente, por haberse trasferido todos los derechos al Vicario Capitular, canónicamente elegido, según lo prescriben los Sagrados Cánones; y porque no existía causa alguna para destituirle de su oficio contra su voluntad, y aun en caso que la hubiese, esta no habría de ser juzgada y aprobada por el Cabildo, sino por la Sede Apostólica, según varias resoluciones de las Sagradas Congregaciones. Después de esta gravísima prueba y manifestación del Vicario Capitular, el Cabildo calló, ó al menos no consta que diera respuesta alguna. No es de extrañar, porque después de la mencionada sesión, en que se decretó el despojo del legítimo Vicario Capitular, el dean Manuel Miura y otros adheridos á él transfirieron el gobierno de la Iglesia vacante al famoso *Pedro Llorente*, el cual, apoyado por la potestad secular, no se avergonzó de tomar posesión el día 3 de Febrero, ni de empezar á ejercer al instante, con reprobado atrevimiento, la jurisdicción eclesiástica, ocupando con fuerza de policía la secretaría del Vicariato y las demás oficinas del gobierno eclesiástico, haciendo nombramientos para beneficios curados, removiendo los Párrocos que le eran contrarios, intentando obligar al mismo Vicario Capitular á que le diera cuenta de todo lo que había hecho en el ejer-

cicio del cargo de Vicario, y acudiendo á la potestad secular, pidiendo axilio para detenerle en su casa á manera de cárcel, porque se negaba á dársela. Sin embargo de todo esto, el Vicario creyó de su deber poner en conocimiento de los Vicarios foráneos, y de todos aquellos á quienes pudiera interesar, por medio de letras circulares, la completa invasion y usurpacion,

En este horrible y detestable estado de cosas, en que tristemente se encuentra el clero y pueblo católico en la Iglesia Metropolitana de Cuba, nuestro Santísimo Padre Pio IX, por la divina misericordia Papa, en virtud de la suprema potestad de que por Dios está investido sobre la Iglesia universal, considerando los males gravísimos que surgen de la triste narracion de hechos de esta naturaleza, y deseando ante todo, en su solitud por todas las Iglesias, poner un eficaz remedio, cuanto antes sea posible, á fin de que los buenos se alienten y los malos se corrijan y abran sus ojos á la luz, mandó que por esta Sagrada Congregacion del Concilio, segun la mente que le ha sido manifestada por Su Santidad, diese un decreto oportuno sobre el particular.

Por lo cual esta Sagrada Congregacion del Concilio, en vista de la mencionada série de los hechos, y teniendo en cuenta lo que estableció el Concilio Lugdunense II, Bonifacio VIII en la Constitucion *Injunctæ Nobis de elect. intercomm.*; Clemente XI en la Constitucion *In supremo*, fechada el 24 de Agosto de 1707, y otras Constituciones de los Sumos Pontífices, y además los Breves muy conocidos, antes ya referidos, de Pio VI, y tambien las Letras Apostólicas del Pontífice Leon XII, dadas con fecha 1.º de Marzo de 1826 al Patriarca de Lisboa, establece y decreta y respectivamente declara, es á saber:

PRIMERO. *Que Pedro Llorente, nombrado por el gobierno de España para la Iglesia arzobispal de Santiago de Cuba,*

aunque de este nombramiento ò presentacion no haya ningun documento auténtico en la Santa Sede, ha incurrido ipso jure en las censuras eclesiásticas, y tambien en la excomunion mayor, y ha contraido otras penas eclesiásticas, porque sin obtener ninguna provision consistorial de la Sede Apostólica, ni habiéndole sido, por consiguiente, espedidas las Bulas Apostólicas, y mucho menos haber sido exhibidas al Cabildo de Santiago de Cuba, con temeraria audacia, y protegido por la potestad civil, empleada tambien fuerza militar y despojado el legítimo Vicario Capitular, invadió y usurpó la administracion y el gobierno de la diócesis de Cuba. Tambien la Sagrada Congregacion declara y decreta que el mismo Llorente está destituido, tanto del canonicato que tenia en la iglesia metropolitana de Cuba, como de cualquier otro beneficio eclesiástico, y tambien que queda para lo futuro inhabilitado para obtener otros beneficios, cualesquiera que sean.

SEGUNDO. Que en las mismas censuras, excomunion mayor y penas eclesiásticas han incurrido tambien, tanto el predicho Manuel Miura, dean del Cabildo, como otros individuos, ya sean sacerdotes, ya seglares, que fueron autores ó prestaron de algun modo auxilio activo para perpetrar la mencionada invasion y usurpacion.

TERCERO. La Sagrada Congregacion declara que son enteramente nulos y de ningun valor todos los actos de jurisdiccion ejercidos despues de la predicha invasion y usurpacion, y decreta que por todos sean tenidos por nulos é irritos. Sin embargo, en gracia de los que no sean culpables, los actos ejercidos por el invasor que no tengan otro vicio canónico más que la falta de legitima autoridad en el que los ha ejercido, esta Sagrada Congregacion intenta subsanarlos en raiz, y por el presente decreto los subsana y hace válidos.

CUARTO. Finalmente la Sagrada Congregacion restituye in

integrum al mag laudable sacerdote D. José Orbera, legitimo Vicario Capitular de Santiago de Cuba, espulsado y despojado de su cargo de un modo inicuo por la malicia de los hombres, y decreta que todos le tengan por tal Vicario Capitular con todos los derechos y facultades, de la misma manera que si nunca hubiese sido espulsado y despojado.

Dado en Roma, desde la Secretaría de la congregacion del Concilio en este dia 30 de Abril de 1873.—P. CARDENAL CATERINI, Prefecto.—PEDRO, Arzobispo Sardiniano, Secretario.— (Hay un sello que dice: Prosper, Tit. S. Mariae Scalaris, S. R. E. Diaconus Cardenal. Caterini, S. Congregat. Conc. Præf.)»

Han ingresado en la Hermandad de sufragios mútuos del Clero de estas Diócesis los Sres. Sacerdotes siguientes:

.....
Numeros.

- 493 D. José Calles, Ecónomo de Santa Maria de Sando.
- 494 D. Luis Garcia de Ávila, id. de Navas de Quejigal.
- 495 D. Julian Herrero, Párroco del Villar de los Alamos.
- 496 D. Felipe Santiago, Ecónomo de Villasdardo.

(Se continuará.)

Anuncio.

CÁLENDARIO PIADOSO PARA 1874,

revisado en la parte litúrgica por D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ.

—Esta interesante publicacion, que cuenta doce años de existencia, se ha puesto ya á la venta, y contiene, además de todas las noticias propias de los almanaques, un índice alfabético muy completo de los Santos que venera la Iglesia, y un artículo de los Excmos. é Ilmos. Sres. Obispos de Jaen y de la Habana, y de D. Vicente de la Fuente, D. Leon Carbonero y Sol, D. Domingo Hevia y D. Miguel Martinez y Sanz. Contiene además las vidas de los Apóstoles S. Pedro, S. Andrés, Santiago el Mayor y Santiago el Menor, ilustradas con cuatro bonitas láminas grabadas en madera y tiradas á dos tintas, y otras noticias de interes.—Forman un elegante tomo de 216 páginas en 8.º mayor, y se vende á CUATRO REALES en Madrid y CUATRO Y MEDIO fuera, franco, en las principales librerías.—Los pedidos á D. Miguel Gurruchaga, Corrillo 5, Salamanca remitiendo el importe en sellos y lo recibirán certificado por el correo.

En la misma casa sigue abierta la suscripcion á las obras de Aparisi, se ha publicado el tomo 2.º

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.